



Riohacha, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RAD: 44-001-31-03-001-2021-00138-00. PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA PROMOVIDO POR OLGA RAMONA BRUGES ZUÑIGA CONTRA ISAIAS LOPEZ - DEMANDA DE RECONVENCIÓN: REIVINDICATORIA

Visto el escrito que antecede presentado por la señora OLGA RAMONA BRUGES ZUÑIGA, en calidad de demandante dentro del proceso principal y demandada dentro de la demanda de reconvencción, mediante el cual otorga poder al abogado ADEMAR PIMIENTA DELUQUE para que en su nombre y representación continúe hasta su terminación el proceso en referencia, adjuntando escrito de paz y salvo suscrito por el apoderado anterior Dr. ÁLVARO JOSÉ MARÍN BARROS; y teniendo en cuenta que el Art. 76 del Código General del Proceso dispone que *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”*, el juzgado encuentra procedente dicha solicitud y accederá a ella bajo los parámetros establecidos en los Art. 75, 76 y 77 ibíem.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. TÉNGASE como apoderado judicial de la señora OLGA RAMONA BRUGES ZUÑIGA, al abogado ADEMAR PIMIENTA DELUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.806.579 y tarjeta profesional N° 244498 del C. S. de la J., de conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, TÉNGASE por terminado el poder del abogado Álvaro José Marín Barros, en virtud de lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Código de verificación: **49aa21bd24364b50e207780c6d919d6d389ef87d110ae5809a956e203289a02d**

Documento generado en 14/09/2022 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>